

25

JUSTICIA RESTAURATIVA
Y DELINCUENCIA JUVENIL: UN ENFOQUE
INTERDISCIPLINARIO

JUSTICIA RESTAURATIVA

Y DELINCUENCIA JUVENIL: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

RESTORATIVE JUSTICE AND JUVENILE DELINQUENCY: AN INTERDISCIPLINARY APPROACH

Juan Carlos Cabrera-Buestán¹

E-mail: juan.cabrerab@ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4073-2217>

Manuel Andrés Aguilar-Valarezo¹

E-mail: manuel.aguilar@ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-6266-5932>

Paúl Fernando Zambrano-Coronel¹

E-mail: paul.zambrano@ucacue.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2761-8069>

¹ Universidad Católica de Cuenca. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cabrera-Buestán, J. C., Aguilar-Valarezo, M. A., & Zambrano-Coronel, P. F. (2024). Justicia restaurativa y delincuencia juvenil: un enfoque interdisciplinario. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(S2), 264-273.

RESUMEN

La delincuencia en general es un fenómeno de amplia trascendencia y preocupación dentro del territorio ecuatoriano, muestra de ello es que la población carcelaria en su mayoría se integre por personas jóvenes, lo que genera aún más desasosiego. En el desarrollo de este trabajo académico se ha revisado investigaciones recientes, así como datos estadísticos para evaluar la efectividad de los alcances de la justicia restaurativa en la prevención y con ello la reducción de los índices de reincidencia promoviendo así de la rehabilitación de jóvenes infractores. La metodología empleada responde a un enfoque cualitativo, enmarcado en la dogmática jurídica con un alcance descriptivo y un diseño correlacional, sustentado en el método exegético y en el análisis bibliográfico y documental. Como resultado se presenta a la propuesta de aplicar una justicia restaurativa que dé alternativas viables al juzgamiento penal, alineada con el principio de mínima intervención, como una de las características de la justicia ecuatoriana relacionada a estándares internacionales. Haciendo una concreción en temas inherentes a la privación de libertad, este trabajo se orienta a la des-judicialización y desinstitucionalización de sanciones, proponiendo un balance entre los fines, perspectivas, alcances y los puntos fuertes a través de los cuales, la justicia restaurativa juvenil pueda enfrentar los demás ámbitos de la justicia penal.

Palabras clave:

Delincuencia juvenil, judicialización, justicia restaurativa, mínima intervención.

ABSTRACT

Crime in general is a phenomenon of wide significance and concern within the Ecuadorian territory. Proof of this is that the prison population is mostly made up of young people, which generates even more unrest. In the development of this academic work, recent research has been reviewed, as well as statistical data to evaluate the effectiveness of the scope of restorative justice in prevention and thus the reduction of recidivism rates, thus promoting the rehabilitation of young offenders. The methodology used responds to a qualitative approach, framed in legal dogmatics with a descriptive scope and a correlational design, supported by the exegetical method and bibliographic and documentary analysis. As a result, the proposal to apply restorative justice that provides viable alternatives to criminal trial is presented, aligned with the principle of minimal intervention, as one of the characteristics of Ecuadorian justice related to international standards. By specifying issues inherent to the deprivation of liberty, this work is oriented towards the de-judicialization and deinstitutionalization of sanctions, proposing a balance between the purposes, perspectives, scope and strengths through which juvenile restorative justice can face the other areas of criminal justice.

Keywords:

Juvenile delinquency, judicialization, restorative justice, minimal intervention.

INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil aparece como un problema social que afecta no únicamente al Ecuador sino a todo el mundo, puesto que, se ha convertido en una problemática global que se extiende en todas las esferas y menoscaba el tejido social. Visto desde otra perspectiva, este tipo de delincuencia no es resultado de propensiones biológicas innatas, como lo proponían algunas teorías antiguas, sino más bien es el producto de factores ambientales y sociales que desvían el comportamiento humano.

Al sugerir que los delincuentes se forman por circunstancias psicopáticas, producto de su adaptación en entornos familiares, escolares o sociales que han sido desfavorables, sería justo suponer que su alcance abarca delitos menores. No obstante, en la actualidad adolescentes y jóvenes, se han visto involucrados en crímenes mucho más graves, incluidos homicidios, secuestros y hasta actos vandálicos o de terrorismo. En el territorio ecuatoriano, la delincuencia juvenil se ha identificado como un problema social ampliamente significativo, dado que, ha exacerbado que las bandas criminales se encuentren conformadas principalmente por jóvenes.

Lo expuesto plantea un sin número de preocupaciones dentro de la sociedad, llegando a vulnerar los derechos fundamentales prescritos en las normas constitucionales, así como también en los convenios y tratados internacionales. Frente al alarmante incremento de criminalidad y violencia en el país, la investigación que se presenta, busca evidenciar las consecuencias jurídicas de la implicación que tienen los jóvenes por cometer actos ilícitos. Para ello la pregunta central que guía este trabajo investigativo se orienta a cuestionar si: ¿La justicia restaurativa es la solución eficaz para mitigar la criminalidad y al mismo tiempo ofrecer una vía de reparación al daño provocado por jóvenes infractores?

Desde esta perspectiva, se resalta un problema sistémico en la operatividad del sistema judicial que va más allá de la mera ineficiencia operativa; ya se trata de una falta de alineación entre los valores promulgados por el sistema legal y su praxis. Esta crítica no solo subraya la necesidad de repensar los objetivos y métodos del sistema penal, sino que también llama a una revisión profunda de cómo se conceptualiza el término justicia, sugiriendo que, una verdadera justicia debe ser inclusiva, reparadora y orientada hacia la restauración del tejido social quebrantado por el delito.

Frente a las ideas expuestas, el desafío radica en trascender la visión tradicionalmente punitiva de la justicia penal para adoptar un enfoque más holístico y restaurativo, que no solo castigue al infractor, sino que también atienda a las necesidades de las víctimas y busque restaurar la armonía social. Esto requiere un compromiso firme y acciones concretas por parte de todos los actores del sistema judicial, así como cambios legislativos y culturales que

promuevan una implementación efectiva de la justicia restaurativa.

La situación de la delincuencia juvenil ecuatoriana, es una problemática de gran relevancia que requiere una comprensión profunda y una respuesta efectiva por parte del Estado y la sociedad desde sus distintos ámbitos. Por ello, es ineludible identificar factores de riesgo a fin de poder mitigar esta difícil situación. En primer lugar, haciendo un acercamiento a estadísticas recientes, es posible avizorar que, de acuerdo a los resultados del censo penitenciario realizado en 2022, existe un promedio de 32,000 personas privadas de su libertad a nivel nacional. Llama particularmente la atención que, la mayoría de ellos oscila entre los 18 y los 44 años (Primicias, 2023).

De los resultados del censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en adelante INEC, en 36 cárceles del país, se evidencia que un 94% de la población carcelaria son hombres y el 6% restante mujeres, sin hacer ningún tipo de distinción sobre la población trans que también se encuentra recluida y en ocasiones llega a no ser visibilizada. El INEC ha señalado que de la población de sexo masculino un 42,3% se encuentra en el rango de edad que va entre 30 y 44 años, mientras que un 40,6% oscila va desde los 18 y 29 años. Así también, la población carcelaria del sexo femenino llega a un 45,9% de mujeres comprendidas entre la edad de 30 a 44 años (Primicias, 2023).

Orosco & Pineda (2023), señalan que, el fenómeno del crimen es complejo y multifacético, y su origen se encuentra en una interacción de múltiples factores que no se los puede limitar a simples decisiones individuales. En lugar de surgir de manera espontánea, el crimen a menudo está arraigado en una serie de condiciones de índole familiar, social, económico y hasta político que generan tensiones y desigualdades dentro de la sociedad. Muestra de ello, las estadísticas proporcionadas revelan patrones preocupantes en la población carcelaria, con una tendencia hacia la criminalidad en adultos jóvenes, lo que resalta la urgencia de abordar las causas que desencadenan este fenómeno desde edades tempranas.

Otras de las principales influencias que contribuyen al surgimiento del crimen es la culturalización de familias conflictivas con problemas económicos, sociales y sumado a ello las escasas políticas públicas encaminadas a su prevención (Reyes-Quilodrán et al., 2018). Los conflictos familiares pueden dejar a los jóvenes desatendidos o expuestos a situaciones de abuso o negligencia, lo que puede influir en su desarrollo y comportamiento. La violencia familiar y la disfunción en el hogar también pueden contribuir al desarrollo de problemas de conducta y actitudes antisociales. A nivel social, la desigualdad económica y la exclusión social pueden generar un ambiente de resentimiento social y poca esperanza de superar esta situación, impulsando a algunas personas hacia comportamientos delictivos como una mitigación de

estos problemas, tanto para la subsistencia o con el fin de alcanzar poder y estatus social.

Es evidente que, el entorno económico juega un papel determinante en la generación de delincuencia, a tal punto, que el desempleo y las escasas oportunidades laborales pueden llevar a la desesperación y al recurso de actividades criminales como una forma de sobrevivir. Además, el difícil acceso al sistema educativo y al impulso al deporte puede limitar las opciones de desarrollo integral de los jóvenes, dejándolos vulnerables a influencias negativas y a la participación en actividades delictivas. Muestra de ello, Crespo-Berti (2024), identifica que solo en Guayaquil existe más de mil agrupaciones no formales, integradas por un promedio de 65 mil jóvenes vinculados a temas de delincuencia organizada.

Otro de los factores de riesgo identificados es el nivel educativo, en efecto, se observa que un considerable porcentaje de los privados de la libertad tiene niveles bajos de escolaridad o carece de educación formal. Esto sugiere una falta de acceso a oportunidades educativas y, posiblemente, un entorno socioeconómico desfavorecido que puede contribuir al involucramiento en actividades delictivas. Muestra de ello, se ha identificado alrededor de 629 personas que no poseen ningún tipo de educación, un 37% de la población carcelaria ha aprobado al menos un grado o curso de educación media, mientras que el 50% asistió y asiste a niveles de educación básica (Primicias, 2023).

Existe también un mínimo porcentaje de personas con instrucción superior las cuales corresponde al 7,7%. De los porcentajes establecidos, se ha identificado que las sentencias recibidas en su mayoría vienen vinculadas a temas de narcotráfico, asimismo a delitos de robo, homicidio y asesinato que se visibilizan en un alto porcentaje. En efecto, la naturaleza de los delitos por los cuales se reciben sentencias es otro aspecto necesario por considerar. La presencia de los delitos mencionados, denotan la complejidad y gravedad de la situación actual, incluyendo factores como: la disponibilidad de drogas, la falta de oportunidades legítimas de empleo, la presencia de entornos comunitarios marcados por la violencia y la marginalización.

La influencia de la drogadicción también es un factor significativo en la delincuencia. El uso y abuso de drogas pueden estar relacionados con la comisión de delitos, ya sea para financiar el hábito de consumo de drogas o como resultado de comportamientos impulsivos inducidos por sustancias. Además, la ineficiencia de las autoridades del sector público y la deficiente aplicación de la ley pueden generar un clima de impunidad y desconfianza en el sistema judicial, lo que puede llevar a un aumento de la delincuencia. Es fundamental abordar estos factores de riesgo de manera integral y multidisciplinaria, basados no solo en acciones punitivas, sino también

en políticas y programas de prevención que aborden las causas subyacentes de la delincuencia juvenil.

La doctrina encargada de definir la justicia restaurativa, la considera como una tercera vía entre el colapso del modelo de rehabilitación y la justicia retributiva. Visto de otra forma, puede ser considerada el mecanismo que más posibilidades tiene dentro de la contienda política criminal frente a la punición. Es decir, surge como una corriente; en términos generales, a modo de una filosofía, su principal novedad que la diferencia de la justicia convencional es que a la conducta antijurídica se considera una afectación al tejido social más que una violación a la ley. El modelo sugiere un acuerdo tripartito entre infractor, víctima y comunidad, brindando la oportunidad de que todos se involucren y participen activamente en el proceso de restauración de forma temprana y holística.

Para ello, es necesario el acercamiento a través de mediaciones entre víctima y victimario, beneficiando a la vez a la comunidad per se Medan (2016), plantea tres concepciones básicas: la primera implica encuentros entre la víctima y el infractor, los mismos que no necesariamente deberán ser físicos ni directos. En segundo lugar, la reparación del daño causado tanto a personas como a las cosas y finalmente la reintegración en la sociedad del victimario, a diferencia de la justicia convencional que al imponer una pena privativa de la libertad lo excluye. Como se puede evidenciar, los orígenes de este mecanismo incluyen la recuperación de ciertos rasgos de la justicia indígena que pueden ser consideradas dentro de la justicia comunitaria.

Es preciso tomar en cuenta el crecimiento de la victimología y las corrientes que surgen en favor de los derechos de la víctima, así como la poca confianza en los procesos y la consecución de justicia a través del sistema penal tradicional. Por esta razón, en el marco del crecimiento continuo de los delitos, frente al incremento poblacional y la globalización, la justicia criminal ha sido observada y considerada ineficiente. Dejando de lado los múltiples debates entre derecha e izquierda se debe considerar que el espectro político gira en torno a descubrir cómo mejorar la justicia, señalando mecanismos que permitan la satisfacción de los implicados en este accionar.

Por consiguiente, todas y cada una de las estrategias restaurativas buscan que esta restauración se alcance por medio de un acuerdo alcanzado entre los involucrados. Si bien es cierto, la justicia restaurativa puede aplicarse en delitos leves, también se ha demostrado que puede llegar a ser efectiva en situaciones graves en las que la reparación del daño es de gran relevancia para la víctima. Sobre este particular, surgen casos mucho más graves como, por ejemplo, el homicidio, en estos casos, aceptar restauración representa una mayor resistencia para el poder judicial. Por ello, es sumamente necesario impedir que transcurra demasiado tiempo, toda vez que, se busca la

no re-victimización al momento de obtener resoluciones penales.

Al conocer el uso de mecanismos restaurativos aplicables en los procedimientos judiciales en los que se encuentran implicados niños, niñas, adolescentes y jóvenes; existen múltiples instrumentos internacionales recomendados. Algunos países han propuesto diseñar estrategias independientemente de su legitimidad, alcance o reconocimiento, en el contexto de su implementación. Es decir, más allá de lo que prevé la Convención internacional sobre derechos de los niños, pero es imperioso que la justicia restaurativa vaya enmarcada en los lineamientos más elementales de las Naciones Unidas en cuanto a la administración de justicia de menores como las denominadas reglas de Beijing.

Así también se cuenta con las reglas de la Habana y las normativas de las Naciones Unidas que permiten prevenir delincuencia juvenil “Directrices de Riad”. Entre los primeros estados en asumir formas restaurativas de aplicación de Justicia fue Bélgica, dado que desde 1989 ha implementado este modelo al momento de trabajar con jóvenes, siendo un gran propulsor para los encuentros y experiencias de debate dentro del contexto europeo. Posteriormente más de 36 países en Europa han implementado avances para la incorporación en sus diferentes legislaciones respecto al uso de la justicia restaurativa.

Desde la perspectiva de Zúñiga (2023), el derecho penal ha sido percibido y practicado tradicionalmente como un mecanismo de castigo hacia el infractor, siguiendo una lógica retributiva y adversarial, donde el objetivo de responder al delito con una pena, está basado en la idea de dar “un mal por otro mal”. Este enfoque deja poco o ningún espacio para abordar las necesidades de la víctima, tales como la reparación del daño, la restauración emocional y, en última instancia, la obtención de un sentido más profundo de justicia.

Ciertamente, en el Ecuador, la norma constitucional en su artículo 190 estatuye que *“se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos”* la norma suprema es enfática al establecer que *“estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Lo expuesto apunta a una notable discrepancia entre lo que las leyes y políticas públicas prometen en términos de justicia restaurativa y la realidad práctica de su implementación.

Por otra parte, haciendo mención a lo que señala la norma penal vigente, es acertado referir lo planteado en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) que reza: *“la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”*

(Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Como se puede evidenciar, existen marcos normativos, diseñados para promover la justicia restaurativa, pero en la práctica, estas iniciativas parecen fallar en su ejecución efectiva.

En esta visión, la víctima queda marginada dentro del proceso judicial, sin recibir respuestas satisfactorias ni ver restaurados sus derechos o su bienestar. Situación similar ocurre para los infractores quienes son sometidos a procedimientos largos y tediosos que muchas de las veces no terminan con una sentencia, lo que también implica victimización secundaria para sus víctimas. Para ejemplificar la situación se ha tomado como referencia las provincias de Guayas y Azuay durante el año 2022. Para ello, es preciso centrarse en aspectos clave de acuerdo con las cifras proporcionadas por Fiscalía del Ecuador (2023).

Así, por ejemplo, de las denuncias receptadas en Guayas, existió un total de 102.603, los principales delitos fueron: robo con un mayor porcentaje; mientras que, los delitos por intimidación, hurto, lesiones por accidentes de tránsito y estafa se visibilizan en un menor porcentaje. De los delitos detallados se abrieron 98.038 investigaciones previas, solicitando 47.904 pedidos de archivo. Según las estadísticas expuestas, se abrieron 9.799 instrucciones fiscales, se obtuvieron 2.435 sentencia condenatorias y 1.484 sentencias ratificadoras de inocencia (Fiscalía del Ecuador, 2023).

Como se puede evidenciar, la gran mayoría de procesos investigativos que han sido iniciados terminan en archivos o sentencias que ratifican la inocencia de infractor lo que lleva a inferir que esta cantidad de procesos no debieron ser iniciados. Esto lleva a la existencia de recursos económicos que no debieron ser invertidos vanamente. Situación similar ocurre en la provincia del Azuay, en donde se reportaron 15.629 denuncias de delitos (Fiscalía del Ecuador, 2023), haciendo una comparación con la provincia de Guayas, se puede evidenciar una significativa diferencia en el volumen de denuncias entre las dos provincias.

Esto puede deberse a la diferencia poblacional, tasas de criminalidad y también a la disposición de las víctimas para denunciar delitos. Ciertamente las cifras reflejan una significativa preocupación sobre la seguridad de los individuos y la integridad de las víctimas. Evidentemente el número de investigaciones previas, pedidos de archivo, instrucciones fiscales y sentencias reflejan el flujo del proceso judicial. Según los datos estadísticos en la provincia del Azuay del total de causas procesadas apenas 186 llegaron a etapa de juicio, 244 a instrucción fiscal, 365 en etapa preparatoria mientras que 14.834 continúan en investigación previa.

Tanto en Azuay como en Guayas, la evidencia sugiere un potencial campo de acción para la justicia restaurativa, al igual que en el resto de provincias en el Ecuador. Este enfoque, sin lugar a duda ayudaría a aliviar la carga sobre

los fiscales y los tribunales, ofreciendo al mismo tiempo una forma más humana y reparadora de justicia para las víctimas y los infractores. No se puede dejar de lado que, la justicia restaurativa puede promover soluciones más efectivas y satisfactorias para las partes involucradas, además de descongestionar el sistema penal. Esta evidencia empírica deja a la luz la efectividad de la justicia restaurativa en la prevención de la reincidencia y la promoción de la responsabilidad y la reparación del daño.

El modelo de justicia penal que surge en el paradigma de la protección integral es caracterizado por su modelo de responsabilidad que cuenta con garantías claramente definidas, mismas que están respaldadas por la protección multinivel de los derechos humanos. Bajo este criterio, las acciones del sistema penal están orientadas a respetar y proteger derechos humanos de todas las personas que se encuentren involucrados en conflictos con la ley, incluidos aquellos que sean sospechosos, acusados y hasta las propias víctimas.

Conforme los estándares establecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la política criminal debe de ceñirse al principio de última ratio, esto implica que la intervención del sistema penal deberá ser el último recurso y convendrá ser utilizado únicamente cuando otras medidas no sean adecuadas ni efectivas. Mariño Rojas (2014), argumenta que la justicia tradicional no es el mejor mecanismo procesal de resolver los conflictos producto de las conductas antijurídicas, ya que puede tener efectos contraproducentes, de manera especial en el caso que intervengan menores. La penalización de los conflictos puede llevar a la estigmatización y fortalecer identidades negativas, especialmente en esta franja etaria.

Las sanciones alternativas a las penas privativas de la libertad son fundamentales para garantizar todos los derechos de las personas, ya que estos solo pueden ser plenamente ejercidos en libertad, dentro de los entornos familiares y comunitarios que sean idóneos para este propósito. En efecto, el objetivo principal de los sistemas de justicia juvenil es fomentar la participación activa de y promover la reintegración social. Para lograr esto, es crucial evitar apartar al infractor de la sociedad, ya que esto puede causar su segregación y desocialización. En este contexto, se destaca que la institucionalización puede traer efectos negativos, por lo que se debe reducir al mínimo posible y aplicarse solo tras un cuidadoso estudio de cada caso.

Las Reglas de Beijing también enfatizan la importancia de evitar enfoques estrictamente punitivos y promover medidas alternativas que se centren en el bienestar de los jóvenes. Se indica que las sanciones meramente penales no son adecuadas y que se deben aplicar directrices que eviten su uso en sistemas penales juveniles (Organización de las Naciones Unidas, 1957).

Dentro de este contexto, Cavanna et al. (2022), argumentan la importancia de distinguir entre el propósito de la intervención socioeducativa y el concepto de medición socioeducativa. Estos elementos se consideran un mecanismo legal generalizado tanto a nivel nacional como internacional. Su aplicación lleva a ceñir, entre otros, la participación en mecanismos de inclusión dentro de los espacios comunitarios como medida de prevención de la reincidencia, la realización de programas especiales para tratar adicciones, la atención psicológica o psiquiátrica, la formación profesional, la finalización de estudios, la ejecución de trabajos comunitarios, la reparación de daños en terceros. y una demanda de disculpa. Algunas legislaciones también incluyen medidas socioeducativas que regulan la atención de los jóvenes en centros de internamiento o libertad condicional.

La presencia de tales listados obliga a reconsiderar si el simple hecho de describir una medida “socioeducativa” puede realmente distorsionar el objetivo de la intervención buscada. En este sentido, muchas normas procesales e internacionales corren el riesgo de descuidar la necesidad de estrategias de intervención que no sólo sean específicas, sino también profundamente personales, teniendo en cuenta las características particulares del infractor, así como el entorno socio-familiar y comunitario.

Si partimos del principio de que la intervención socioeducativa objetiva con jóvenes infractores o delincuentes se presume viable para promover la formación responsable de la ciudadanía, fomentando el papel activo del joven como sujeto de derechos, entonces se entiende que, la simple descripción de una medida “social-educativa” no garantiza que alcanzará este objetivo. La esencia de la intervención socioeducativa consiste en la promoción del desarrollo ciudadano y que los jóvenes cuenten con los medios que garanticen su activa participación, marcando así el carácter especial y socioeducativo de dicha intervención.

Una medida penal es fundamentalmente una sanción que debe regirse por los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad. Sin embargo, en los jóvenes estas medidas incluyen un importante componente socioeducativo. Esta medida, como lo diría Zaffaroni (2014), debe responder a dos necesidades principales: que la pena sea la respuesta de la sociedad al delito cometido por el joven infractor y al mismo tiempo promueva su desarrollo personal y civil.

El verdadero desafío a esta propuesta es incorporar estas observaciones, a menudo percibidas por los jóvenes como imposiciones arbitrarias, en las intervenciones socioeducativas. No se trata de desencadenantes predefinidos, sino de estrategias activas diseñadas con la participación del infractor y su entorno, que lo alejan del camino de la delincuencia y lo acercan a que construya un proyecto de vida ampliamente aceptable y viable.

Aunque los jóvenes reconocen la importancia de la participación activa en este proceso de construcción de ciudadanía y autonomía, los adultos y las instituciones a menudo limitan las opciones de intervención preestablecidas. Estas opciones, aunque buscan educar a los jóvenes en instituciones tradicionales que no podían permitirse el apoyo necesario, tienden a perseguir el objetivo de “normalización”. Se centran demasiado en las expectativas del mundo de los adultos y perpetúan procedimientos estatales que no tienen en cuenta las diversas experiencias y contextos de los jóvenes, su familia y entornos comunitarios (Medan et al., 2019).

La intervención socioeducativa, como se viene explicando, tiene como objetivo la construcción del Estado, aunque se establece en el marco de una sanción que conlleva determinadas obligaciones de la juventud. Estas obligaciones pueden vincularse a un plan de resultados que, si se sigue adecuadamente, puede beneficiar al joven en el proceso legal. Sin embargo, es común que las leyes mencionen políticas sociales educativas, como reparar el daño o pedir disculpas, que tienen más que ver con la justicia restaurativa. Según Beloff (2021), la inclusión de prácticas de justicia restaurativa en diversas legislaciones responde a la necesidad de determinar la legitimidad de las instituciones penales y representa una opción complementaria a los enfoques y tratamientos retributivos.

Estas soluciones reparadoras, que pueden incorporarse al derecho penal como consecuencias jurídicas, plantean la cuestión de la interfaz entre los métodos socioeducativos y la justicia restaurativa. Por ejemplo, ¿pedir disculpas a la víctima puede considerarse una intervención socioeducativa reparadora? ¿Podría esta práctica cambiar la naturaleza de las intervenciones restaurativas en términos de autocomposición, neutralidad y confidencialidad?

Este enfoque conllevaría a que algunos expertos vean el peligro de que la justicia restaurativa sea absorbida por el sistema de justicia tradicional, reduciéndola a un mero procedimiento dentro del procedimiento penal tradicional (Cordini, 2014). El perfeccionamiento de los procesos tiene como objetivo evitar una excesiva estandarización y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso y a los intereses y necesidades de las partes implicadas. Sin embargo, esto no significa que no se puedan cumplir ciertos estándares.

Los resultados del proceso de rehabilitación pueden influir en el proceso penal del infractor, ya sea controlando la pena o incluso conduciéndolo a la absolución, o influyendo en el proceso penal de forma independiente. Si bien la imposición de opiniones a los jóvenes está vinculada a la construcción del Estado, el proceso pedagógico restaurativo representa una forma de fortalecer el Estado desde una perspectiva diferente: promueve y posibilita que los jóvenes reflexionen sobre las propias necesidades y el encuentro dialógico con otros. Las personas

tienen sus propias opiniones y toman un papel activo. y asegurar sus acciones.

Debido a la evidencia de los impactos negativos que el sistema penal puede tener en las personas, tales como: encarcelamiento, hacinamiento, marginación, estigma; es crucial que se implemente la justicia restaurativa toda vez que se busca contribuir eficazmente a lograr cambios positivos dentro del sistema penal tradicional. El papel de los operadores de justicia en casos penales es muy complejo y está influenciado por el contexto socio-histórico, que determina el tipo de intervención con los jóvenes. No se puede dejar de lado que, históricamente, las políticas correccionales y de normalización han simplificado el problema de la delincuencia y lo han convertido en un problema de socialización temprana y de juventud individual.

Pese a estas circunstancias, los avances en criminología han promovido un enfoque más crítico y complejo que reconoce la complejidad de sus fundamentos. La interdisciplinariedad y las contribuciones de una variedad de disciplinas han ampliado este enfoque hacia la juventud y nos han llevado más allá de simplemente refinar nuestra visión. Sin embargo, el trabajo de los guardias penitenciarios es parte de la política institucional que controla las políticas de construcción social ordenadas por los tribunales, independientemente de la disciplina. El programa debería centrarse en la colaboración con los jóvenes, las familias y las comunidades, a pesar de la naturaleza coercitiva de las directrices.

Por tanto, los expertos no pueden separar su trabajo de estas normas vinculantes. Si bien esto no excluye la posibilidad de una acción de orientación y cuidado, sí significa permanecer siempre abiertos a las necesidades y deseos del joven. Por otro lado, debido a que las intervenciones restaurativas persiguen objetivos diferentes, las intervenciones restaurativas requieren diferentes roles de mediadores que deben mantener la neutralidad y el equilibrio y escapar de las limitaciones de las medidas socioeducativas. El papel de mediador conlleva un estado de “no saber” y promueve el diálogo y el encuentro entre las partes sin imponer políticas, iniciativas y juicios personales sobre las causas y consecuencias de las acciones. Este enfoque es esencial para lograr una verdadera neutralidad y garantiza que se revelen las verdaderas necesidades e intereses de las partes interesadas.

METODOLOGÍA

El diseño investigativo de este trabajo se encuentra enmarcado dentro de la dogmática jurídica misma que, a través de un enfoque cualitativo ha permitido establecer la relación causa efecto entre las variables que se presentan en el tema de investigación. La aplicación de este enfoque, se adapta a la naturaleza del problema proponiendo soluciones eficaces en miras a reducir el índice de criminalidad y ofrecer reparaciones adecuadas para

reparar los daños en los que forman parte los jóvenes infractores.

Por su alcance, este trabajo se caracteriza por ser descriptivo, ya que, por medio de la revisión de diferentes fuentes legales y doctrinarias se ha podido presentar un análisis jurídico y crítico, estableciendo la funcionalidad de los derechos fundamentales y el respeto a los mismos. El trabajo corresponde a un diseño no experimental que correlaciona variables y se alinea al objetivo propuesto. Con el propósito de interpretar de manera adecuada cada uno de los preceptos jurídicos detallados, fue necesario recurrir al método exegético.

El análisis bibliográfico y documental fue la técnica seleccionada por el autor ya que esta permitió efectuar una revisión sistemática de la doctrina, la legislación vigente, así como de diversos artículos indexados en revistas académicas y científicas que han servido de soporte para este estudio, fortaleciendo así, el tema expuesto.

DESARROLLO

Haciendo un acercamiento a la justicia restaurativa en Latinoamérica, se observa que particularmente Chile, en el contexto del sistema penal juvenil ilustra un enfoque ampliamente progresista al momento de sancionar delitos cometidos por este grupo etario (Carnevali Rodríguez, 2022). Por esta razón, es necesario determinar el significativo contraste con el sistema penal tradicional no solo en Chile sino en otras jurisdicciones como es el caso de países que han implementado este sistema entre los que se encuentra Italia, Indonesia, entre otros

La Justicia Restaurativa Juvenil (JRJ) en Italia, sin leyes específicas para su implementación, se adopta desde el año 2000 como un enfoque educativo y reparador entre el empleador y la víctima afectada. Los programas de mediación buscan facilitar la comprensión y que se reparen los daños cometidos por la capacidad de los jóvenes de participar voluntariamente en estos programas como parte de su proceso de integración. Los centros de mediación en Italia utilizan un enfoque comunitario y familiar en su trabajo, reconociendo el importante papel que desempeñan la comunidad y la familia en la prevención del delito y la justicia dirigida a los jóvenes. (Reyes et al., 2018).

Subarsyah & Achmad (2023), discuten la importancia y ejecución de la justicia restaurativa en los procesos judiciales que involucran a jóvenes, destacando su efectividad para resolver conflictos y promover la reinserción social de los implicados, así como también la reconciliación. Si bien, la justicia restaurativa busca la reparación del daño ocasionado por el comportamiento delictivo, los autores mencionan que su práctica involucra a víctimas, comunidades, ofensores y sus respectivas familias dentro del proceso de reparación, como ya se ha manifestado en repetidas ocasiones. Muestra de ello, en Indonesia, leyes como la Ley N.º 11 de 2012 sobre el Sistema de

Justicia Juvenil incorporan este enfoque, enfatizando los derechos de los jóvenes y buscando soluciones más allá del castigo tradicional.

Al comparar la justicia restaurativa con el sistema penal tradicional es preciso tomar en consideración aspectos de eficacia, costo - beneficio y repercusiones a largo plazo. Reyes et al. (2018), manifiestan que, este tipo de justicia centra en la reparación del daño, la reconciliación y reintegración social del infractor, en contraste con la justicia tradicional que no fomenta la integración social, ni reduce la reincidencia. Como repercusiones a largo plazo se observa que, la justicia restaurativa busca incluir a la sociedad en el proceso restaurativo, generando un impacto positivo más duradero dentro de la sociedad promoviendo reducir el índice de estigmatización.

En el contexto ecuatoriano el sistema de justicia ha explorado alternativas al enfoque penal tradicional en delitos menores, incorporando mecanismos como: el arbitraje, conciliación y mediación para resolver conflictos. No obstante, su aplicación práctica en la actualidad aún enfrenta desafíos, entre ellos la necesidad de una mayor capacitación y sensibilización a los profesionales del derecho a fin de que orienten a sus clientes una pronta solución y a la sociedad misma en general.

Este trabajo académico resalta la importancia de la justicia restaurativa juvenil como un enfoque valioso que, permite abordar la conducta delictiva de los jóvenes, destacando diferencias y similitudes en la implementación de distintos contextos socioculturales y legales. Por tanto, es posible hacer énfasis en las diferentes maneras en que la participación comunitaria permite la mediación entre la víctima y su ofensor, este enfoque se centra en las necesidades biopsicosociales de los jóvenes contribuyendo a su reintegración social, así como a la reducción de las reincidencias.

Las evidencias recogidas sugieren que, una efectiva implementación de justicia restaurativa juvenil, permitirá enfrentar barreras, incluyendo la resistencia institucional que, ante la falta de financiamiento y la necesidad de capacitación especializada de profesionales, retarda la administración de justicia. Con la experiencia de los países estudiados es posible dejar en evidencia que estos obstáculos pueden ser superados por medio de diferentes estrategias tales como: la formación de alianzas con instituciones educativas del sector privado o la sensibilización y capacitación de los diferentes actores del sistema de justicia penal juvenil.

Así también se precisa la adaptación de prácticas restaurativas dentro de los diferentes contextos locales. En el caso particular de Ecuador, es posible destacar la necesidad de un mayor entendimiento para adoptar la justicia penal restaurativa para jóvenes dentro de las diferentes especificidades culturales y legales que presenta el país. Por ello es meritorio un enfoque colaborativo de los

diferentes actores sociales que permitan superar dificultades y promuevan la reinserción social en los jóvenes.

Desde un enfoque legal es posible establecer que la justicia restaurativa si es un mecanismo de solución de conflictos penales, puesto que, utiliza el diálogo y la participación activa de infractores, sus víctimas y la comunidad. Para su implementación, resulta transcendental la participación de un equipo multidisciplinario conformado por miembros de la función judicial, la defensoría pública, fiscalía, psicólogos y trabajadores sociales. Ciertamente, el objetivo principal de este enfoque es que los jóvenes infractores comprendan integralmente el daño que su delito ha causado, asumiendo así las responsabilidades, a fin de reparar el perjuicio y vivir en armonía dentro de la sociedad.

Las herramientas que se busca proporcionar permiten un proyecto de vida alternativo al delito, es decir, se promueve la autonomía progresiva y se respeta los derechos de los jóvenes. En este contexto, se hace necesaria la coordinación con el Estado y sus diferentes organizaciones públicas o privadas, tendientes a ofrecer oportunidades de cumplimiento y planes de reparación que estén supervisadas por las diferentes autoridades estatales. Esto en razón de que, para lograr rehabilitación y reinserción social/familiar de los jóvenes infractores, la justicia juvenil restaurativa busca que esto asuman las consecuencias de sus actos.

Si bien es cierto, los enfoques tradicionales basados en la sanción y el castigo han demostrado falencias debido al alto índice de reincidencia. Por esta razón, la propuesta que se plantea se centra en la búsqueda de una solución consensuada entre las partes a los conflictos y la rehabilitación, a fin de minimizar reincidencias delictivas y brindar oportunidades de cambio positivo en el proyecto de vida de los jóvenes. Reconociendo el papel central de la víctima dentro del proceso de justicia, es importante promover su participación activa en la búsqueda de soluciones. Al involucrar a la comunidad en la detección y prevención de delitos, se va fortaleciendo los lazos sociales y promoviendo la cohesión comunitaria de manera justa, respetuosa y participativa.

CONCLUSIONES

La justicia restaurativa se centra en los requerimientos tanto de víctimas, como de ofensores y de la comunidad, por ello, se orienta a proponer cambios paradigmáticos en el tratamiento de la delincuencia juvenil. Sus efectos van más allá de un enfoque puramente punitivo dado que, lo que se busca es reparar el daño, así como restaurar las relaciones y finalmente, fortalecer el tejido social. El propósito de incluir a la comunidad y a la familia en el proceso restaurativo, permite que los jóvenes puedan comprender el impacto de sus acciones, llevando a promover un amplio sentido de responsabilidad y participación dentro de su proceso de rehabilitación.

La justicia restaurativa juvenil surge como una prometedora estrategia que permite abordar temas de delincuencia, ofreciendo alternativas que no solo atiendan a las causas subyacentes de los comportamientos antijurídicos, sino que también promuevan la resolución de conflictos con empatía y un enfoque holístico tendiente a reparar el daño. Lo expuesto contribuye a que se pueda crear una sociedad más justa y cohesionada desde la experiencia internacional aplicando valiosas lecciones de países que han superado las etapas de implementación de este tipo de justicia. Por consiguiente, resulta preciso destacar la importancia del compromiso sostenido con el aprendizaje mutuo entre las diferentes naciones para facilitar el avance hacia un sistema de justicia de más eficiencia y ante todo restaurativo.

La justicia restaurativa, tienen como finalidad reparar el daño ocasionado por el delito y facilitar un proceso de entendimiento y sanación tanto para víctimas como para infractores, más aún, queda relegada a un segundo plano, al no recibir el apoyo necesario para su implementación a gran escala. Este análisis sugiere que se tome en consideración a la justicia restaurativa juvenil como una manera de implementar prácticas de justicia restaurativa que aborden de manera más efectiva y humana, las necesidades de la víctima y el entorno social afectado por el crimen. La adopción de estos enfoques no solo podría mejorar la satisfacción de la justicia, sino también fomentar una sociedad más cohesiva y segura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beloff, M. (2021). Justicia restaurativa como justicia: Garantías, protección especial y reparación del conflicto como base de la política criminal juvenil. *Pensamiento penal*, 158. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49756-justicia-restaurativa-justicia-garantias-proteccion-especial-y-reparacion-del>
- Carnevali Rodríguez, R. (2022). Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1), 303-322. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303>
- Cavanna, E., Méndez, G., & Assis, C. M. (2022). Justicia restaurativa y el eje socioeducativo de la intervención. *Pensamiento penal*, 415, 1-15. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89923-4.pdf>
- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de derecho (Valparaíso)*, 43, 671-701. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512014000200019>
- Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 9(16), 18-33. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3149>

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%-C3%B3d_org_int_pen.pdf
- Mariño Rojas, C. (2014). Justicia juvenil restaurativa como respuesta alternativa. En, M. Gutiérrez Quevedo, T. Mathiesen, D. Kaminski, H. Tham, J. Hulsman, C. Mariño Rojas, D. Durán, M. Dalto, J. Caldas, C. I. Abaunza Forero, P. Bustos Benítez, K. Enriquez Wilches, M. Mendoza Molina, A. Padilla Muñoz, & G. Paredes Álvarez, *Política criminal y libertad*. (pp. 169-214). Universidad Externado de Colombia.
- Medan, M. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal con jóvenes: Una experiencia en San Martín, Buenos Aires. *Delito y sociedad*, 25(41), 77-106. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45777.pdf>
- Medan, M., Villalta, C., & Llobet, V. (2018). Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6309>
- Organización de las Naciones Unidas. (1957). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/AGMs/spanish.pdf>
- Orosco Aguilar, X. A., & Pineda Cando, I. M. (2023). Una mirada crítica a la responsabilidad penal juvenil en la legislación de Ecuador y el derecho comparado. *LA-TAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(5). <https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1407>
- Primicias. (2023). Jóvenes y detenidos por narcotráfico, así es el perfil de los presos en Ecuador. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/perfil-presos-ecuador-censo-penitenciario/>
- Reyes-Quilodrán, C., LaBrenz, C. A., & Donoso-Morales, G. (2018). Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. *Política criminal*, 13(25), 626-649. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100626>
- Subarsyah, S., & Achmad, W. (2023). Restorative Justice in the Juvenile Justice System against Juvenile Delinquency. *Pena Justisia: Media Komunikasi Dan Kajian Hukum*, 22(1). <https://doi.org/10.31941/pj.v22i1.2887>
- Zaffaroni, E. R. (2014). *La Cuestión Criminal*. Planeta.
- Zúñiga, B. (2023). ¿Justicia restaurativa penal en Ecuador? Apolo.